



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Se han de formar los Correspondientes Canales para la Conduccion de las Aguas, tras las Derramas de las Caudas de las Aguas de Sevilla, en los términos que expresa la Escritura Original que con la Solemnidad necesaria presento, para su atencion Comprehendera la Saneacion del Canal el ningun perjuicio que puede seguirse de la Construcion del Molino y las Caudas que van a Resultar de las Caudas del País, para cuya Intencion Combiere invinieron que los que se hallan Construidos Actualmente en la Jurisdiccion de Totona no pueden Aguardar a los Niños de la Luna que Necesitan. Por lo qual se enmendado y a pasado a suvia de las Ocho de aguas de aquella Villa, a molea su granos con los perjuicios que puede Calcular el Canal con la Justicia prudentia los quales queriendo evitar y Contener los Regentes de la Jurisdiccion a presmanalos Molinos para que no admitan a los forasteros en sus Molinos Otorgantes y Niños de la Villa de Maraca y Campo de Caragema que por notoria sino Molinos de Niños Construidos en de Totona en excesivo Numero y frecuencia. La Conservacion del que se propone es el invinido pero proporcionando con claridad y evidencia el Correspondiente Remedio a la urgente Necesidad de los habitantes del País y Pueblos Inmediatos de modo al Ayuntamiento de dicha Villa para que se den a su via en el año de ochenta y quatro a don Juan Toribio de Canobas y Guerra para que concurre en la Intencion de este punto. Mas los deseos de este Intendente y la